

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital
es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

**AVISO No. 82 - 20 Acto Administrativo No. 2032 del 18 de noviembre de 2019
"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de
cargos"**

Para notificar mediante publicación web al usuario "EXPRESS SISTEMAS COMUNICACIONES S.A.S", en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días contados a partir del 18/02/2020 la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que el Acto Admitivo No. 2032 del 18 de noviembre de 2019 no fue posible notificarlo de manera personal a la dirección física y electrónica que reposa en el Expediente, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**

SE DESFIJA HOY: 24-02-2020

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**

Proyectó: Aura Yekatherin Sierra Botero





AVISO No 1529-19

En Bogotá D. C., lunes, 30 de diciembre de 2019.

La coordinadora de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **NOTIFICA MEDIANTE AVISO** a:

Señor(a):

WILLIAM HERNAN RIOS ALVAREZ

Representante Legal

EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES S.A.S.

Guachaves

Barrio Fátima

Santacruz - Pasto

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO** del Acto administrativo No. 2032 del 18 de noviembre de 2019 "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos"

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que Mediante registro 192094474 del 18 de noviembre de 2019, La Directora de Vigilancia y Control, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del Acto administrativo No. 2032 del 18 de noviembre de 2019.

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, a la oficina de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, para notificarse personalmente de la Resolución en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio del usuario, el Servicio Postal Autorizado estableció que el registro 192094474 del 18 de noviembre de 2019. Fue entregado desde el día 26 de noviembre de 2019 de acuerdo con la información suministrada por 4-72.

SE ADVIERTE QUE ESTA **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, **SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL RECIBO DE ESTE AVISO**. Y para el efecto se anexa copia del Acto administrativo No. 2032 del 18 de noviembre de 2019, informándole que contra el mismo **NO procede recurso alguno**.

QUIEN NOTIFICA:

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Jairo Andrés Torres Camacho

Para los efectos jurídicos, se anexa a la presente notificación por aviso, copia de la planilla de entrega a domicilio del operador de servicio la guía de la Empresa de servicio postal autorizado.





AVISO No 1529-19

En Bogotá D. C., lunes, 30 de diciembre de 2019.

La coordinadora de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **NOTIFICA MEDIANTE AVISO** a:

Señor(a):

WILLIAM HERNAN RIOS ALVAREZ

Representante Legal

EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES S.A.S.

Guachaves

Barrio Fátima

Santacruz - Pasto

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO** del Acto administrativo No. 2032 del 18 de noviembre de 2019 "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos"

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que Mediante registro 192094474 del 18 de noviembre de 2019, La Directora de Vigilancia y Control, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del Acto administrativo No. 2032 del 18 de noviembre de 2019.

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, a la oficina de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, para notificarse personalmente de la Resolución en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio del usuario, el Servicio Postal Autorizado estableció que el registro 192094474 del 18 de noviembre de 2019. Fue entregado desde el día 26 de noviembre de 2019 de acuerdo con la información suministrada por 4-72.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, **SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL RECIBO DE ESTE AVISO.** Y para el efecto se anexa copia del Acto administrativo No. 2032 del 18 de noviembre de 2019, **informándole que contra el mismo NO procede recurso alguno.**

QUIEN NOTIFICA:

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Jairo Andrés Torres Camacho

Para los efectos jurídicos, se anexa a la presente notificación por aviso, copia de la planilla de entrega a domicilio del operador de servicio la guía de la Empresa de servicio postal autorizado.





El futuro digital

Gobierno de Colombia

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 18/11/2019 HORA: 09:26:08 FOLIOS: 1
REGISTRO NO: 192094474
DESTINO: EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES SAS

Código TRD: 231

Bogotá D.C.;

Doctor
WILLIAM HERNAN RIOS ALVAREZ
Representante Legal y/o quien haga sus veces
EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES S.A.S.
Guachaves
Barrio Fátima
SANTACRUZ - PASTO

26/11/2019 091421

Asunto: Citación para notificación personal de Acto Administrativo N° 2032 - 2019. 18 NOV 2019
Investigación administrativa N° 2889 - 2019.

Respetado Doctor William:

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO), GRUPO NOTIFICACIONES en el horario de lunes a viernes de 08:30 a.m. a 04:30 p.m., con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo de la referencia.

Para efectos de la notificación personal, el representante legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a tres (3) meses, y en el caso que no pueda comparecer a la diligencia, podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre.

Se advierte que en el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta citación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Gloria Calderón Cruz

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Lady Catalina Gama Rodríguez
Revisó: Ricardo Ospina Noguera
Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán
Investigación: 2889 -2019





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL			
Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 10/11/2019 16:25:01		RA208203129CO	
Orden de Servicio: 12845278					
7022 125	Remitente		Causas Devoluciones:		1111 778
	Nombre/Razón Social: FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Dirección: CARRERA 8 ENTRE CALLE 12A Y 13 MT/G.C.T.: 800131848 Referencia: 02094474 Teléfono: Código Postal: 11171182 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111778		<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		
Destinatario		Observaciones del cliente:			
Nombre/Razón Social: EXPRESS SISTEMAS COMUNICACIONES SAS Dirección: GUACHAVES BARRIO FATIMA Tel: Código Postal: Código Operativo: 7022125 Ciudad: GUACHAVES_BANTACRUZ Depto: NARIÑO		Dice Contener: Observaciones del cliente: 192084474		Firma nombre y/o saber de quien recibe: Ana María Morales c.c. 108692336 Tel: 3208380 Hora: 26-11-19 9:42 Fecha de entrega: 26-11-19 Distribuidor: Reiver Palino G.O. 08776975 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	
Valores		Observaciones del cliente:			
Peso Físico(gra): 500 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 500 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500					
11117787022125RA208203129CO					
<small>Principales Bogotá D.C., Colombia Dirección 25 de # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 022311 144. Servicio Lic. de correo 022203 del 70 de mayo de 2008/MIN. TIC. Man. Mensajería 1 correo 0067 de 5 de octubre del 2008. Documento que acredita la entrega de correo certificado en la página web 4-72.com.co no debe ser usado para probar la entrega del envío. Para que el envío reciba el servicio certificado 4-72.com.co Para consultar la Política de Envíos visiten www.4-72.com.co</small>					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2032 DE 2019

18 NOV 2019

Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el numeral 11 del artículo 18 y en los artículos 63 y 67 (modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019) de la Ley 1341 de 2009, en el Título III de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, y

1. CONSIDERANDO

Que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES S.A.S.**, identificado con NIT 900814222-7, en adelante **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, se incorporó al Registro TIC¹ el 14 de abril de 2015 bajo el código Nro. 96002411, accediendo a la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

Que mediante radicado Nro. 949133 del 26 de noviembre de 2018, **SERTIC S.A.S.**, en desarrollo del contrato de consultoría Nro. 0576 de 18 de diciembre de 2014, y en cumplimiento de las labores de apoyo operativo a la ejecución del modelo de vigilancia y control de la Dirección, atendiendo las directrices e instrucciones impartidas por esta Instancia, allegó informe de verificación cumplimiento plan de mejora del 18 de noviembre del 2018, y el Plan de Mejora suscrito en el Preventivo que se llevó a cabo en la ciudad de Neiva, el día 29 de septiembre del 2017, correspondiente al proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**.

Que, así las cosas, de la documentación e información aportada por la firma consultora **SERTIC S.A.S.**, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones considera procedente ordenar apertura de investigación administrativa mediante formulación de pliego de cargos en contra de **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, por el presunto incumplimiento de obligaciones de carácter jurídico (JR) y reportes de Información (RI), a fin de establecer si el proveedor habría incurrido en infracciones sancionables, de conformidad con los cargos que se detallarán más adelante.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 18 y el Título IX de la Ley 1341 de 2009, la competencia para ejercer las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, están en cabeza de este Ministerio, quien en ejercicio del artículo 63 *ibidem*, podrá imponer las sanciones a que haya lugar, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 67² de la referida Ley.

En línea con lo anterior, el numeral 6 del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, asigna a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la función de iniciar de oficio o

Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos

a solicitud de parte, procesos administrativos frente a los vigilados.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, que estableció:

"Para determinar si existe una infracción a las normas previstas en esta Ley se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

3. FUNDAMENTO DE APERTURA

Para dar inicio a la presente investigación y formular pliego de cargos, se tiene en cuenta como soporte para su apertura, el radicado Nro. 949133 del 26 de noviembre de 2018, informe de SERTIC S.A.S., que contiene el informe de verificación cumplimiento plan de mejora, y el Plan de Mejora suscrito en el Preventic que se llevó a cabo en la ciudad de Neiva, el día 29 de septiembre del 2017, correspondiente al proveedor EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES.

4. RÉGIMEN DE INFRACCIONES

La Ley 1341 de 2009 dispone en sus artículos 63 y 64 lo siguiente:

"ARTÍCULO 63. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y sus decretos reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.

Por las infracciones que se cometan, además del autor de las mismas, responderá el titular de la licencia o del permiso o autorización, por acción u omisión en relación con aquellas.

ARTÍCULO 64. INFRACCIONES. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

1. No respetar la confidencialidad o reserva de las comunicaciones.
2. Proveer redes y servicios o realizar telecomunicaciones en forma distinta a lo previsto en la ley.
3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.
4. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.
5. Abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta.
6. Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.
7. Incumplir el régimen de acceso, uso, homologación e interconexión de redes.
8. Realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada.
9. Incumplir los parámetros de calidad y eficiencia que expida la CRC.
10. Violar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la ley.
11. La modificación unilateral de parámetros técnicos esenciales y el incumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión sonora.
12. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales.

Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos

reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones.

13. Cualquier práctica o aplicación que afecte negativamente el medio ambiente, en especial el entorno de los usuarios, el espectro electromagnético y las garantías de los demás proveedores y operadores y la salud pública.

(...)." (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

En consecuencia y, dado lo expuesto en los acápites precedentes, así como en el soporte documental indicado en el acápite fundamento de apertura, resultan identificables las presuntas infracciones a la normativa vigente en materia de telecomunicaciones por parte del proveedor EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES, por incumplir presuntamente obligaciones legales y regulatorias, como se desarrollará a continuación:

5. CARGOS FORMULADOS

Teniendo en cuenta los documentos mencionados en el fundamento de apertura de la presente actuación administrativa, resulta pertinente formular en contra de EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por el aparente no reporte del Formato 1 "INGRESOS" a Colombia TIC, respecto del cuarto trimestre de 2016 y el primer trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7; el mismo formato 1 de la Resolución CRC 3496 de 2011³, compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016.

Formulación Fáctica

Con base en lo mencionado en el acápite denominado fundamento de apertura, esta Dirección pudo advertir que la infracción legal y regulatoria endilgada al proveedor EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES, consistiría en abstenerse de reportar el Formato 1 "INGRESOS" ante Colombia TIC para el cuarto trimestre del 2016 y el primer trimestre de 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el informe de verificación por aspecto realizado por SERTIC S.A.S., en el que se informó lo siguiente:

"(...)"

CODIGO OBJETIVO	HALLAZGO DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO	CODIGO DE EXPEDIENTE	CODIGO DE ALARMA SIAT	CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORA															
RI-002	<p>El PRST presenta un hallazgo de presunto incumplimiento en esta obligación, porque no presentó el Formato 1 al SIUST, para los siguientes periodos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TRIMESTRE/AÑO</th> <th>FECHA NORMATIVA DE PRESENTACIÓN</th> <th>NÚMERO DE RADICADO</th> <th>FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO POR EL PRST</th> <th>ESTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>T4/2016</td> <td>31 enero 2017</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>NO PRESENTÓ</td> </tr> <tr> <td>T1/2017</td> <td>30 abril 2017</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>NO PRESENTÓ</td> </tr> </tbody> </table>	TRIMESTRE/AÑO	FECHA NORMATIVA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DE RADICADO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO POR EL PRST	ESTADO	T4/2016	31 enero 2017	-	-	NO PRESENTÓ	T1/2017	30 abril 2017	-	-	NO PRESENTÓ	RTIC-96002411	N-DVC-RID02-0001	NO CUMPLIDO
TRIMESTRE/AÑO	FECHA NORMATIVA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DE RADICADO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO POR EL PRST	ESTADO															
T4/2016	31 enero 2017	-	-	NO PRESENTÓ															
T1/2017	30 abril 2017	-	-	NO PRESENTÓ															

Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos

Código Obligación	HALLAZGO DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO	Código de cumplimiento	Código de ajuste	Cumplimiento Plan de Mejora
2016, TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN, CAPÍTULO I, SECCIÓN 2.				

"(...)"

En virtud de lo anterior, se pudo establecer que para la fecha de la verificación del cumplimiento del plan de mejora adelantada el día 18 de noviembre del 2018, al proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, podría existir un presunto incumplimiento del PRST en relación con la obligación que tiene de efectuar el reporte de formatos través del Sistema de Información Integral del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SIUST), en tanto, no reportó el Formato 1 "INGRESOS", correspondiente al cuarto trimestre del 2016 y el primer trimestre de 2017.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el proveedor suscribió plan de corrección, mejora y gestión de hallazgos, donde indicó que era su deseo gestionar los hallazgos evidenciados teniéndose como fecha para la corrección de este, el día 30 de octubre de 2017 y que a la fecha de la entrega del informe de **SERTIC S.A.S.**, el cumplimiento del plan de mejora refleja como "NO CUMPLIDO". Lo anterior, quiere decir que el proveedor no cumplió con la fecha establecida en la normatividad para cargar el mismo, y tampoco cumplió el plazo consignado en el Plan de Mejora.

Formulación Jurídica

La conducta endilgada al proveedor encuentra asidero en el contenido del numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, esto es, "Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones" pues de comprobarse dicho actuar, se habría infringido lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Resolución CRC 3496 de 2011, compilado en la Resolución CRC 5050 de 2016. En las mencionadas normas se establece:

Sobre el particular, los artículos 14 y 7 de la Resolución CRC 3496 de 2011 establecen:

"ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el régimen de reporte de información periódica y eventual a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, CRC, por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores del servicio de televisión. Lo anterior, sin perjuicio de la información que de manera específica y no periódica solicite la Comisión de Regulación de Comunicaciones en ejercicio del Artículo 22 numeral 19 de la Ley 1341 de 2009."

"ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN DE REPORTE DE INFORMACIÓN. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores de televisión deberán suministrar la información establecida en el presente régimen. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones correspondientes."

Por su parte, el Formato 1 de la Resolución CRC 3496 de 2011, compilado en la Resolución CRC 5050 de 2016, señala:

"FORMATO 1. INGRESOS

⁴ Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución CRC 4389 de 2013.

18 NOV 2019

Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos

Periodicidad: Trimestral

Plazo: Último día calendario del mes siguiente al vencimiento del trimestre (...)"

De las normas citadas, se extrae que los proveedores al ser habilitados para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones contraen una serie de obligaciones, dentro de las que se encuentra el reporte de información en periodos determinados que tiene como objeto, el mantener actualizada la información publicada por parte de la CRC y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Conforme con lo anterior, el proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, presuntamente ha desconocido para el cuarto trimestre del 2016 y el primer trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7; el mismo formato 1 de la Resolución CRC 3496 de 2011⁵, compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016, por cuanto debió haber reportado el Formato 1 "INGRESOS" a COLOMBIA TIC, a más tardar el 31 de enero del 2017 para el cuarto trimestre del 2016, y el 30 de abril de 2017 para el primer trimestre de 2017, observándose que incluso para la fecha de este acto administrativo el mismo no ha sido reportado en Colombia TIC frente a los trimestres anteriormente indicados, por lo que, de acreditarse la incursión en la infracción, podría ser sancionado según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

CARGO SEGUNDO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por el aparente no reporte del Formato 1.1 "INGRESOS" a Colombia TIC, respecto del segundo trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1.1, 1.1.2., 1.1.3., 1.1.5. de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5076 de 2016, y el artículo 17 de la Resolución MINTIC 3484 de 2012.

Formulación Fáctica

Con base en lo mencionado en el acápite denominado fundamento de apertura, esta Dirección pudo advertir que la infracción legal y regulatoria endilgada al proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, consistiría en abstenerse de reportar el Formato 1.1. "INGRESOS" ante Colombia TIC para el segundo trimestre de 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el informe de verificación por aspecto realizado por SERTIC S.A.S., en el que se informó lo siguiente:

"(...)"

RI-002A	El PRST presenta un hallazgo de presunto incumplimiento en esta obligación, porque no presentó el Formato 1.1 al SIUST, para el siguiente período:				RTIC-96002411	N-DVC-RI002A-0001	NO CUMPLIDO	
	RESOLUCIÓN 5076 DE 2016 ANEXO I SECCIÓN 1.1 FORMATO 1.1							
	TRIMESTRE AÑO	FECHA DE NORMATIVA DEL PRESENTACIÓN	NUMERO DE RADICADO	FECHA DE PRESENTACION DEL FORMATO POR EL PRST				ESTADO
T2/2017	30 agosto 2017	-	-	NO PRESENTÓ				
NORMATIVIDAD: COMPILADO POR LA RESOLUCIÓN 5050 DE 2016 Y, MODIFICADO POR EL ARTICULO 5 DE LA RESOLUCIÓN 5076 DE 2016 ANEXO I. SECCIÓN 1,								

"(...)"

Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos

En virtud de lo anterior, se pudo establecer que para la fecha de la verificación del cumplimiento del plan de mejora adelantada el día 18 de noviembre del 2018, al proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, podría existir un presunto incumplimiento del PRST en relación con la obligación que tiene de efectuar el reporte de formatos través del Sistema de Información Integral del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SIUST), en tanto, no reportó el Formato 1.1 "INGRESOS", correspondiente al segundo trimestre de 2017.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el proveedor suscribió plan de corrección, mejora y gestión de hallazgos, donde indicó que era su deseo gestionar los hallazgos evidenciados teniéndose como fecha para la corrección de este, el día 30 de octubre de 2017 y que a la fecha de la entrega del informe de **SERTIC S.A.S.**, el cumplimiento del plan de mejora refleja como "NO CUMPLIDO". Lo anterior, quiere decir que el proveedor no cumplió con la fecha establecida en la normatividad para cargar el mismo, y tampoco cumplió el plazo consignado en el Plan de Mejora.

Formulación Jurídica

La conducta endilgada al proveedor encuentra asidero en el contenido del numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, esto es, "Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones" pues de comprobarse dicho actuar, se habría infringido lo establecido en los artículos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3., 1.1.5; el mismo formato 1.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5076 de 2016.

Sobre el particular, los artículos 1.1.1., 1.1.2., y 1.1.3. señalan el objeto y ámbito de aplicación respecto del reporte de información periódica a la Comisión de Regulación de Comunicaciones- CRC, así:

"ARTÍCULO 1.1.1 OBJETO. El presente Título tiene por objeto establecer el reporte de información periódica a la Comisión de Regulación de Comunicaciones- CRC, por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los operadores del servicio de televisión y los operadores de servicios postales. Lo anterior, sin perjuicio de la información que de manera específica y no periódica solicite la Comisión de Regulación de Comunicaciones en ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 22 numeral 19 de la Ley 1341 de 2009, artículo 12 y artículo 20 numeral 7 de la Ley 1369 de 2009, y el artículo 12 de la Ley 1507 de 2012.

ARTÍCULO 1.1.2. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Título aplica a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los operadores del servicio de televisión y los operadores de servicios postales, en virtud del régimen de habilitación aplicable, de acuerdo con los formatos de reporte de información concernientes a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 1.1.3. FORMATOS DE REPORTE DE INFORMACIÓN. Los formatos de reporte de información periódica que deberán ser diligenciados y entregados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los operadores del servicio de televisión y los operadores de servicios postales, se presentan en los capítulos 2 y 3 del presente título, distribuidos en secciones temáticas.

PAR. 1º—Los operadores de servicios postales deberán mantener disponible, por un período no inferior a dos (2) años, la información de indemnizaciones pagadas, discriminada por tipo de servicio postal, y tipo de indemnización (avería del objeto, pérdida del objeto postal, expoliación del objeto postal, u otros), de forma que estén disponibles frente a los requerimientos de las Entidades competentes.

PAR. 2º—Los formatos de reporte de información podrán ser modificados por el director ejecutivo de la CRC, previa aprobación del comité de comisionados, de conformidad con lo dispuesto el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, artículo 12 de la Resolución CRC 5050 de 2016, o aquella disposición que le

18 NOV 2019

Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos

modifique o sustituya, que contempla las excepciones en materia de publicidad de medidas regulatorias contempladas en el Decreto Único 1078 de 2015."

En línea con lo anterior, el capítulo 1 del título "Reportes de Información" de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRC 5076 de 2016, en los artículos 1.1.5 contempla lo concerniente a la presentación de los reportes de información y la periodicidad de los mismos, de esta forma:

"ARTÍCULO 1.1.5. PRESENTACIÓN DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN. *Todos los formatos de reporte de información contenidos en el presente Título serán presentados de manera electrónica a través del sistema información establecido por la CRC para tal fin, el cual forma parte del Sistema de Información Integral -Colombia TIC."*

Por su parte, el artículo 17 de la Resolución CRC 3484 de 2012, dispone respecto de la obligación de reporte de información lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. OBLIGACIÓN DE REPORTE DE INFORMACIÓN A COLOMBIA TIC.

(...)

La información requerida deberá entregarse de acuerdo con lo establecido en la Ley, en los actos administrativos expedidos para el efecto por las entidades administrativas del sector los cuales hacen parte de los Anexos de la presente Resolución junto con sus modificaciones, y lo señalado en aquellas directrices expedidas por las entidades del orden nacional que llegaren a ser parte del sistema COLOMBIA TIC en virtud del correspondiente convenio."

Adicionalmente, el Formato 1.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada en la Resolución CRC 5076 de 2016, señala:

"FORMATO 1. INGRESOS

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 60 días calendario después de finalizado el trimestre.

(...)"

De las normas citadas, se extrae que los proveedores al ser habilitados para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones contraen una serie de obligaciones, dentro de las que se encuentra el reporte del formato 1.1 en periodos determinados que tiene como objeto, el mantener actualizada la información publicada por parte de la CRC y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Conforme con lo anterior, el proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, presuntamente ha desconocido para el segundo trimestre de 2017, lo dispuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1.1, 1.1.2., 1.1.3., y 1.1.5. de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5076 de 2016, y el artículo 17 de la Resolución MINTIC 3484 de 2012, por cuanto debió haber reportado la información relacionada con el Formato 1.1. a más tardar el 30 de agosto de 2017 para el segundo trimestre de 2017, observándose que incluso para la fecha de este acto administrativo el mismo no ha sido reportado en Colombia TIC frente a los trimestres anteriormente indicados, por lo que, de acreditarse la incursión en la infracción, podría ser sancionado según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

18 NOV 2019

Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos

Resolución CRC 3496 de 2011, compilado en la Resolución CRC 5050 de 2016 correspondiente al cuarto trimestre de 2016 y el primer trimestre del 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 7 de la Resolución 3496 de 2011.

Formulación Fáctica

Con base en lo mencionado en el acápite denominado fundamento de apertura, esta Dirección pudo advertir que la infracción legal y regulatoria endilgada al proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, consistiría en abstenerse de reportar el Formato 5 "TARIFAS Y SUSCRIPTORES DE PLANES INDIVIDUALES Y EMPAQUETADOS" ante Colombia TIC para el cuarto trimestre de 2016 y primer trimestre de 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el informe de verificación por aspecto realizado por **SERTIC S.A.S.**, en el que se informó lo siguiente:

"(...)

RI-005B	El PRST presenta un hallazgo de presunto incumplimiento en esta obligación, porque no presentó el Formato 5 al SIUST, para los siguientes periodos:				RTIC-96002411	N-DVC-R005B-0001	NO CUMPLIDO	
	RESOLUCIÓN 4763 DE 2015, ARTÍCULOS 1 Y 3, Y RESOLUCIÓN 4862 DEL 2016 (FE DE ERRATAS CONTENIDO CELDAS 38, 52 Y 53) COMPILADO POR LA RESOLUCIÓN 5050 DE 2016, TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN, CAPÍTULO I, SECCIÓN 2, FORMATO 5.							
	TRIMESTRE/AÑO	FECHA NORMATIVA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DE PARADIGMA	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO POR EL PRST				ESTADO
	T4/2016	15 febrero 2017	-	-				NO PRESENTÓ
T1/2017	15 mayo 2017	-	-	NO PRESENTÓ				
NORMATIVIDAD: RESOLUCIÓN 4763 DE 2015, ARTÍCULOS 1 Y 3, Y RESOLUCIÓN 4862 DEL 2016 (FE DE ERRATAS CONTENIDO CELDAS 38, 52 Y 53). COMPILADO POR LA RESOLUCIÓN 5050, TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN, CAPÍTULO I, DE 2016 SECCIÓN 2.								

"(...)"

En virtud de lo anterior, se pudo establecer que para la fecha de la verificación del cumplimiento del plan de mejora adelantada el día 18 de noviembre del 2018, al proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, podría existir un presunto incumplimiento del PRST en relación con la obligación que tiene de efectuar el reporte de formatos través del Sistema de Información Integral del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SIUST), en tanto, no reportó el Formato 5 "TARIFAS Y SUSCRIPTORES DE PLANES INDIVIDUALES Y EMPAQUETADOS", correspondiente al cuarto trimestre del 2016 y al primer trimestre del 2017.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el proveedor suscribió plan de corrección, mejora y gestión de hallazgos, donde indicó que era su deseo gestionar los hallazgos evidenciados teniéndose como fecha para la corrección de este, el día 30 de octubre de 2017 y que a la fecha de la entrega del informe de **SERTIC S.A.S.**, el cumplimiento del plan de mejora refleja como "NO CUMPLIDO". Lo anterior, quiere decir que el proveedor no cumplió con la fecha establecida en la normatividad para cargar el mismo, y tampoco cumplió el plazo consignado en el Plan de Mejora.

⁶ Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución CRC 4389 de 2013.

Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos

Formulación Jurídica

La conducta endilgada al proveedor encuentra asidero en el contenido del numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, esto es, "Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones" pues de comprobarse dicho actuar, se habría infringido lo establecido en los artículos 17 y 7; el mismo el Formato 5 de la Resolución CRC 3496 de 2011, compilado en la Resolución CRC 5050 de 2016.

Sobre el particular, los artículos 1^o y 7 de la Resolución CRC 3496 de 2011, como ya se expuso previamente, hacen referencia al establecimiento de un régimen de reporte de información periódica y eventual por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, que deben ser reportados dentro del plazo estipulado para cada uno de ellos.

Por su parte, del Formato 5 de la Resolución CRC 3496 de 2011, compilado en la Resolución CRC 5050 de 2016 señala:

"Formato 5. TARIFAS Y SUSCRIPTORES DE PLANES INDIVIDUALES Y EMPAQUETADOS

Periodicidad: Trimestral o esporádico cuando haya una modificación o creación de plan.

Plazo: 45 días calendarios después del vencimiento del trimestre.

(...)"

Conforme a lo anterior, EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES presuntamente ha desconocido para el cuarto trimestre de 2016 y primer trimestre de 2017, lo dispuesto en la Resolución CRC 3496 de 2011⁹, de conformidad con lo establecido en la Resolución CRC 3496 de 2011, compilado en la Resolución CRC 5050 de 2016 correspondiente al cuarto trimestre de 2016 y el primer trimestre del 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 11^o y 7 de la Resolución 3496 de 2011, compilada en la resolución CRC 5050 de 2016, por cuanto debió haber reportado la información relacionada con el Formato 5 a más tardar, el 15 de febrero de 2017 para el cuarto trimestre de 2016 y el 15 de mayo de 2017 para el primer trimestre de 2017, observándose que incluso para la fecha de este acto administrativo el mismo no ha sido reportado en Colombia TIC frente a los trimestres anteriormente indicados, por lo que, de acreditarse la incursión en la infracción, podría ser sancionado según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

CARGO CUARTO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por la aparente no presentación del Formato 1.2 "TARIFAS Y SUSCRIPTORES DE PLANES INDIVIDUALES Y EMPAQUETADOS", a Colombia TIC, respecto del segundo trimestre del año 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3., 1.1.5, y el mismo formato 1.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución 5076 de 2016, Anexo I, Sección 1, Capítulo 2 Reportes de Información TIC, y el artículo 17 de la Resolución CRC 3484 de 2012.

⁷ Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución CRC 4389 de 2013.

⁸ Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución CRC 4389 de 2013.

⁹ Modificado por el artículo 1 de la Resolución CRC 4762 de 2015 y la Resolución 4952 de 2016

18 NOV 2019

Por el cual se inicia una Investigación administrativa mediante la formulación de cargos

Con base en lo mencionado en el acápite denominado fundamento de apertura, esta Dirección pudo advertir que la infracción legal y regulatoria endilgada al proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, consistiría en abstenerse de reportar el Formato 1.2 "TARIFAS Y SUSCRIPTORES DE PLANES INDIVIDUALES Y EMPAQUETADOS" ante Colombia TIC para el segundo trimestre de 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el informe de verificación por aspecto realizado por **SERTIC S.A.S.**, en el que se informó lo siguiente:

"(...)

RI-005C	El PRST presenta un hallazgo de presunto incumplimiento en esta obligación, porque no presentó el Formato 1.2 al SIUST, para el siguiente periodo:					RTIC-96002411	N-DVC-RI005C-0001	NO CUMPLIDO
	RESOLUCIÓN 5076 DE 2016 ARTICULO 5 ANEXO 1 SECCIÓN 1. FORMATO 1.2							
	TRIMESTRE/AÑO	FECHA/NORMATIVA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DE RADICADO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO POR EL PRST	ESTADO			
T2/2017	15 agosto 2017	-	-	NO PRESENTÓ				
NORMATIVIDAD: COMPILADO POR LA RESOLUCIÓN 5050 DE 2016 Y MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 5 DE LA RESOLUCIÓN 5076 DE 2016 ANEXO 1. SECCIÓN 1.								

"(...)"

En virtud de lo anterior, se pudo establecer que para la fecha de la verificación del cumplimiento del plan de mejora adelantada el día 18 de noviembre del 2018, al proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, podría existir un presunto incumplimiento del PRST en relación con la obligación que tiene de efectuar el reporte de formatos través del Sistema de Información Integral del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SIUST), en tanto, no reportó el Formato 1.2 "TARIFAS Y SUSCRIPTORES DE PLANES INDIVIDUALES Y EMPAQUETADOS" correspondiente al segundo trimestre del 2016.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el proveedor suscribió plan de corrección, mejora y gestión de hallazgos, donde indicó que era su deseo gestionar los hallazgos evidenciados teniéndose como fecha para la corrección de este, el día 30 de octubre de 2017 y que a la fecha de la entrega del informe de **SERTIC S.A.S.**, el cumplimiento del plan de mejora refleja como "NO CUMPLIDO". Lo anterior, quiere decir que el proveedor no cumplió con la fecha establecida en la normatividad para cargar el mismo, y tampoco cumplió el plazo consignado en el Plan de Mejora.

Formulación Jurídica

La conducta endilgada al proveedor encuentra asidero en el contenido del numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, esto es, "Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones" pues de comprobarse dicho actuar, se habría infringido lo establecido en los artículos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3., y 1.1.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución 5076 de 2016, y el artículo 17 de la Resolución CRC 3484 de 2012.

Además de lo dispuesto en los artículos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3. y 1.1.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución 5076 de 2016, y el artículo 17 de la Resolución CRC 3484 de 2012 transcritos previamente, el Formato 1.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución 5076 de 2016, señala:

Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos

"FORMATO 1.2 TARIFAS Y SUSCRIPTORES DE PLANES INDIVIDUALES Y EMPAQUETADOS

Periodicidad: Trimestral o esporádico cuando haya una modificación o creación de plan

Contenido: Trimestral cuando no sea esporádico

Plazo: Para el reporte trimestral hasta 45 días calendario después de finalizado el trimestre.

(...)"

Así las cosas, habiéndose analizado lo consignado en el informe presentado por SERTIC S.A.S., la Dirección de Vigilancia y Control encuentra que existe mérito para iniciar una investigación administrativa a fin de determinar si el proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, no reportó en los términos establecidos y en la plataforma de Colombia TIC, la información requerida en el Formato 1.2 "TARIFAS Y SUSCRIPTORES DE PLANES INDIVIDUALES Y EMPAQUETADOS", respecto del segundo trimestre del año 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1.1., 1.1.2., 1.1.3., y 1.1.5., y el mismo formato 1.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución 5076 de 2016, Anexo I, Sección 1, Capítulo 2 Reportes de Información TIC, y el artículo 17 de la Resolución CRC 3484 de 2012, por cuanto debió haber reportado la información relacionada con el Formato 1.2 a más tardar, el 15 de agosto de 2017, observándose que incluso para la fecha de este acto administrativo el mismo no ha sido reportado en Colombia TIC frente a los trimestres anteriormente indicados, por lo que, de acreditarse la incursión en la infracción, podría ser sancionado según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

CARGO QUINTO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por el presunto no reporte del Formato 7 "CONECTIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL A INTERNET" a Colombia TIC, respecto del año 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 7; y el mismo formato 7 de la Resolución CRC 3496 de 2011, compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016.

Formulación Fáctica

Con base en lo mencionado en el acápite denominado fundamento de apertura, esta Dirección pudo advertir que la infracción legal y regulatoria endilgada al proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, consistiría en abstenerse de reportar el Formato 7 "CONECTIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL" ante Colombia TIC para el año 2016. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el informe de verificación por aspecto realizado por SERTIC S.A.S., en el que se informó lo siguiente:

"{...)"

RI-006	El PRST presenta un hallazgo de presunto incumplimiento en esta obligación, porque no presentó el Formato 7 al SIUST, para el siguiente periodo:					RTIC-96002411	N-DVC-RI006-0001	NO CUMPLIDO
	RESOLUCIÓN CRC 3523 DE 2012, COMPILADO POR LA RESOLUCIÓN 5050 DE 2016, TÍTULO: REPORTE DE INFORMACIÓN, CAPÍTULO 1, SECCIÓN 2, FORMATO 7							
	ÁNGELES	FECHA DE INICIACIÓN DE LA PRESENTACIÓN	NÚMERO DE RADICADO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO POR EL PRST	ESTADO			
2016	31 enero 2017			NO PRESENTÓ				
NORMATIVIDAD: RESOLUCIÓN CRC 3523 DE 2012, COMPILADO POR LA RESOLUCIÓN 5050, TÍTULO REPORTE DE INFORMACIÓN, CAPÍTULO 1, SECCIÓN 2.								

Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos

En virtud de lo anterior, se pudo establecer que para la fecha de la verificación del cumplimiento del plan de mejora adelantada el día 18 de noviembre del 2018, al proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, podría existir un presunto incumplimiento del PRST en relación con la obligación que tiene de efectuar el reporte de formatos través del Sistema de Información Integral del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SIUST), en tanto, no reportó el Formato 7 "CONECTIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL" correspondiente al segundo trimestre del 2016.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el proveedor suscribió plan de corrección, mejora y gestión de hallazgos, donde indicó que era su deseo gestionar los hallazgos evidenciados teniéndose como fecha para la corrección de este, el día 30 de octubre de 2017 y que a la fecha de la entrega del informe de **SERTIC S.A.S.**, el cumplimiento del plan de mejora refleja como "NO CUMPLIDO". Lo anterior, quiere decir que el proveedor no cumplió con la fecha establecida en la normatividad para cargar el mismo, y tampoco cumplió el plazo consignado en el Plan de Mejora.

Formulación Jurídica

La conducta endilgada al proveedor encuentra asidero en el contenido del numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, esto es, "Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones" pues de comprobarse dicho actuar, se habría infringido lo establecido en los artículos 1¹² y 7; el mismo el Formato 7 de la Resolución CRC 3496 de 2011, compilada en la Resolución 5050 de 2016.

Sobre el particular, los artículos 1¹³ y 7 de la Resolución CRC 3496 de 2011, como ya se expuso previamente, hacen referencia al establecimiento de un régimen de reporte de información periódica y eventual por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, que deben ser atendidos en la periodicidad señalada en los respectivos formatos.

Por su parte, el Formato 7 de la Resolución CRC 3496 de 2011, compilada en la Resolución 5050 de 2016 señaló:

"FORMATO 7. CONECTIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL A INTERNET"

Periodicidad: Anual

Plazo: 31 de enero de cada año

(..)"

Conforme a lo anterior, **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, presuntamente ha desconocido para el año 2016, lo dispuesto en los artículos 1¹⁴ y 7; y el mismo formato 7 de la Resolución CRC 3496 de 2011, compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016, por cuanto debió realizar el reporte de la información relacionada con el Formato 7 a más tardar el 31 de enero de 2017, observándose que incluso para la fecha de este acto administrativo el mismo no ha sido reportado en Colombia TIC frente a los trimestres anteriormente indicados, por lo que, de acreditarse la incursión en la infracción, podría ser sancionado según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

CARGO SEXTO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por el aparente no reporte del Formato 16 "SERVICIO PORTADOR CON ÁREA DE CUBRIMIENTO NACIONAL" a Colombia TIC, respecto del cuarto trimestre de 2016 y el primer trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7; y el mismo formato 16 de la Resolución

¹² Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución CRC 4389 de 2013.

¹³ Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución CRC 4389 de 2013.

18 NOV 2019

Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos

CRC 3496 de 2011¹⁵, compilado en la Resolución CRC 5050 de 2016.

Formulación Fáctica

Con base en lo mencionado en el acápite denominado fundamento de apertura, esta Dirección pudo advertir que la infracción legal y regulatoria endilgada al proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, consistiría en abstenerse de reportar el Formato 16 "SERVICIO PORTADOR CON ÁREA DE CUBRIMIENTO NACIONAL" ante Colombia TIC respecto del cuarto trimestre del 2016 y el primer trimestre del 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el informe de verificación por aspecto realizado por **SERTIC S.A.S.**, en el que se informó lo siguiente:

"(...)

R-013A	El PRST presenta un hallazgo de presunto incumplimiento en esta obligación, porque no presentó el Formato 16 al SIUST, para los siguientes periodos:					RTIC-96002411	N-DVC-RID13A-0001	NO CUMPLIDO
	RESOLUCIÓN CRC 4891 DE 2016 COMPILADA POR LA RESOLUCIÓN 5050 DE 2016. TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN, CAPÍTULO I, FORMATO 16							
	TRIMESTRE/AÑO	FECHA NORMATIVA DE REPRESENTACIÓN	NÚMERO DE GRADICADO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO POR EL PRST	ESTADO			
T4/2016	15 enero 2017	-	-	NO PRESENTÓ				
T1/2017	15 abril 2017	-	-	NO PRESENTÓ				
NORMATIVIDAD: RESOLUCIÓN CRC 3523 DE 2012, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN CRC 4776 DE 2015 (ARTÍCULO 3), Y POR LA RESOLUCIÓN CRC 4891 DE 2016 (MODIFICA LITERAL C DEL FORMATO 16), COMPILADO POR LA RESOLUCIÓN 5050 DE 2016 SECCIÓN 2. TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN, CAPÍTULO I.								

"(...)"

En virtud de lo anterior, se pudo establecer que para la fecha de la verificación del cumplimiento del plan de mejora adelantada el día 18 de noviembre del 2018, al proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, podría existir un presunto incumplimiento del PRST en relación con la obligación que tiene de efectuar el reporte de formatos través del Sistema de Información Integral del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SIUST), en tanto, no reportó el Formato 16 "SERVICIO PORTADOR CON ÁREA DE CUBRIMIENTO NACIONAL" correspondiente al cuarto trimestre del 2016 y el primer trimestre del 2017.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el proveedor suscribió plan de corrección, mejora y gestión de hallazgos, donde indicó que era su deseo gestionar los hallazgos evidenciados teniéndose como fecha para la corrección de este, el día 30 de octubre de 2017 y que a la fecha de la entrega del informe de **SERTIC S.A.S.**, el cumplimiento del plan de mejora refleja como "NO CUMPLIDO". Lo anterior, quiere decir que el proveedor no cumplió con la fecha establecida en la normatividad para cargar el mismo, y tampoco cumplió el plazo consignado en el Plan de Mejora.

Formulación Jurídica

La conducta endilgada al proveedor encuentra asidero en el contenido del numeral 12 del artículo 64 de la Ley

Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos

1341 de 2009 y en los artículos 1 y 7; y el mismo Formato 16 de la Resolución CRC 3496 de 2011, compilado en la Resolución CRC 5050 de 2016.

"(...)

FORMATO 16. SERVICIO PORTADOR CON ÁREA DE CUBRIMIENTO NACIONAL

Periodicidad: Semestral

Plazo: 15 días calendario después de vencimiento del trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios que ofrezcan servicio portador con área de cubrimiento nacional."

"(...)"

Así las cosas, habiéndose analizado lo consignado en el informe presentado por SERTIC S.A.S., la Dirección de Vigilancia y Control encuentra que existe mérito para iniciar una investigación administrativa a fin de determinar si el proveedor EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES, por cuanto debió haber reportado la información relacionada con el Formato 16 respecto del cuarto trimestre del 2016 y el primer trimestre del 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7; y el mismo formato 16 de la Resolución CRC 3496 de 2011, compilado en la Resolución CRC 5050 de 2016, esto es, a más tardar el 15 de enero de 2017 para el cuarto trimestre del 2016, y el 15 de abril del 2017 para el primer trimestre de dicha anualidad, observándose que incluso para la fecha de este acto administrativo el mismo no ha sido reportado en Colombia TIC frente a los trimestres anteriormente indicados, por lo que, de acreditarse la incursión en la infracción, podría ser sancionado según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

CARGO SÉPTIMO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por el aparente no reporte del Formato 3.2 "SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PAIS" a Colombia TIC, respecto del segundo trimestre del 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3., 1.1.5; y el mismo formato 3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5076 de 2016, y el artículo 17 de la Resolución CRC 3484 de 2012.

Formulación Fáctica

Con base en lo mencionado en el acápite denominado fundamento de apertura, esta Dirección pudo advertir que la infracción legal y regulatoria endilgada al proveedor EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES, consistiría en abstenerse de reportar el Formato 3.2 "SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PAIS" ante Colombia TIC respecto del segundo trimestre del 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el informe de verificación por aspecto realizado por SERTIC S.A.S., en el que se informó lo siguiente:

"(...)

RI-013B	El PRST presenta un hallazgo de presunto incumplimiento en esta obligación, porque no presentó el Formato 3.2 al SIUST, para el siguiente periodo:				RTIC-96002411	N-DVC-RI013B-0001	
	RESOLUCIÓN 5076 DE 2016 ARTÍCULO 5 ANEXO I SECCIÓN 3 FORMATO 3.2						
	TRIMESTRE/AÑO	FECHA NORMATIVA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DE RADICADO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO POR EL PRST			ESTADO
T2/2017	15 julio 2017.	-	-	NO PRESENTÓ			
NORMATIVIDAD: COMPILADO POR LA RESOLUCIÓN 5050 DE 2016 Y MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 5 DE LA RESOLUCIÓN 5076 DE 2016 ANEXO I. SECCIÓN 3.							

18 NOV 2019

Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos

(...)"

En virtud de lo anterior, se pudo establecer que para la fecha de la verificación del cumplimiento del plan de mejora adelantada el día 18 de noviembre del 2018, al proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, podría existir un presunto incumplimiento del PRST en relación con la obligación que tiene de efectuar el reporte de formatos través del Sistema de Información Integral del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SIUST), en tanto, no reportó el Formato 3.2 "SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PAIS" correspondiente al segundo trimestre del 2017.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el proveedor suscribió plan de corrección, mejora y gestión de hallazgos, donde indicó que era su deseo gestionar los hallazgos evidenciados teniéndose como fecha para la corrección de este, el día 30 de octubre de 2017 y que a la fecha de la entrega del informe de SERTIC S.A.S., el cumplimiento del plan de mejora refleja como "NO CUMPLIDO". Lo anterior, quiere decir que el proveedor no cumplió con la fecha establecida en la normatividad para cargar el mismo, y tampoco cumplió el plazo consignado en el Plan de Mejora.

Formulación Jurídica

La conducta endilgada al proveedor encuentra asidero en el contenido del numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y en los artículos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3., y 1.1.5; y el mismo Formato 3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5076 de 2016, y el artículo 17 de la Resolución CRC 3484 de 2012.

"(...)"

"FORMATO 3.2 SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PAIS

Periodicidad: Trimestral para los literales A y B y eventual para el literal C.

Contenido: No aplica

Plazo: Para los literales A y B hasta 15 días calendario después de finalizado el trimestre. Para el literal C hasta 15 días calendario después de que se presente la adición o modificación de las condiciones contractuales."

"(...)"

Así las cosas, habiéndose analizado lo consignado en el informe presentado por SERTIC S.A.S., la Dirección de Vigilancia y Control encuentra que existe mérito para iniciar una investigación administrativa a fin de determinar si el proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, no presentó el Formato 3.2 **SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS**, a COLOMBIA TIC, respecto del segundo trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.5; y el mismo formato 3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5076 de 2016, y el artículo 17 de la Resolución CRC 3484 de 2012, esto es, a más tardar el 15 de julio del 2017, observándose que incluso para la fecha de este acto administrativo el mismo no ha sido reportado en Colombia TIC frente a los trimestres anteriormente indicados, por lo que, de acreditarse la incursión en la infracción, podría ser sancionado según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

CARGO OCTAVO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley

18 NOV 2019

Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos

la Resolución CRC 5050 de 2016 Sección 2, Títulos Reportes de Información, capítulo I.

Formulación fáctica:

Con base en lo mencionado en el acápite denominado fundamento de apertura, esta Dirección pudo advertir que la infracción legal y regulatoria endilgada al proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, consistiría en abstenerse de reportar el Formato 39 "ACCESO DEDICADO A INTERNET" ante Colombia TIC respecto del cuarto trimestre del 2016 y primer trimestre del 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el informe de verificación por aspecto realizado por **SERTIC S.A.S.**, en el que se informó lo siguiente:

"(...)

RI-028	El presenta un hallazgo de presunto incumplimiento en esta obligación, porque no presentó el Formato 39 al SIUST, para los siguientes periodos:				RTC-96002411	N-DVC-RI0028-0001	NO CUMPLIDO	
	RESOLUCIÓN 4168 DE 2013, ARTÍCULO 2 Y ARTÍCULO 4. COMPILADO POR LA RESOLUCIÓN 5050 DE 2016 SECCIÓN 2, TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN, CAPÍTULO I, FORMATO 39							
	TRIMESTRE/AÑO	FECHA NORMATIVA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DE RADICADO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO POR EL PROVEEDOR				ESTADO
	T4/2016	30 enero 2017						NO PRESENTÓ
T1/2017	30 abril 2017			NO PRESENTÓ				
NORMATIVIDAD: RESOLUCIÓN 4168 DE 2013, ARTÍCULO 2 Y ARTÍCULO 4. COMPILADO POR LA RESOLUCIÓN 5050 DE 2016 SECCIÓN 2, TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN, CAPÍTULO I.								

"(...)"

En virtud de lo anterior, se pudo establecer que para la fecha de la verificación del cumplimiento del plan de mejora adelantada el día 18 de noviembre del 2018, al proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, podría existir un presunto incumplimiento del PRST en relación con la obligación que tiene de efectuar el reporte de formatos través del Sistema de Información Integral del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SIUST), en tanto, no reportó el Formato 39 "ACCESO DEDICADO A INTERNET" correspondiente al cuarto trimestre del 2016 y al primer trimestre del 2017.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el proveedor suscribió plan de corrección, mejora y gestión de hallazgos, donde indicó que era su deseo gestionar los hallazgos evidenciados teniéndose como fecha para la corrección de este, el día 30 de octubre de 2017 y que a la fecha de la entrega del informe de **SERTIC S.A.S.**, el cumplimiento del plan de mejora refleja como "NO CUMPLIDO". Lo anterior, quiere decir que el proveedor no cumplió con la fecha establecida en la normatividad para cargar el mismo, y tampoco cumplió el plazo consignado en el Plan de Mejora.

Formulación Jurídica

La conducta endilgada al proveedor encuentra asidero en el contenido del numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, esto es, "Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones" pues de comprobarse dicho actuar, se habría infringido lo establecido en la Resolución 3496 de 2011, compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016.

Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos

Por su parte, el Formato 39 de la Resolución CRC Resolución 3496 de 2011, compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016, señala:

"FORMATO 39. ACCESO DEDICADO A INTERNET

Periodicidad: Trimestral

Plazo: 30 días calendarios después de vencimiento del trimestre."

Así las cosas, habiéndose analizado lo consignado en el informe presentado por SERTIC S.A.S., la Dirección de Vigilancia y Control encuentra que existe mérito para iniciar una investigación administrativa a fin de determinar si el proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, no reportó el Formato 39 "ACCESO DEDICADO A INTERNET", respecto del cuarto trimestre del 2016 y el primer trimestre del 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7; y el mismo formato 39 de la Resolución 3496 de 2011, compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016 Sección 2, Títulos Reportes de Información, capítulo 1, -esto es, -a más tardar el 30 de enero del 2017 para el cuarto trimestre del 2016, y el 30 de abril del 2017 respecto del primer trimestre del 2017, observándose que incluso para la fecha de este acto administrativo el mismo no ha sido reportado en Colombia TIC frente a los trimestres anteriormente indicados, por lo que, de acreditarse la incursión en la infracción, podría ser sancionado según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

CARGO NOVENO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por la aparente no presentación del Formato 1.5 "ACCESO FIJO A INTERNET", a COLOMBIA TIC, respecto del segundo trimestre del 2017, de conformidad a lo establecido en los artículos 1.1.1., 1.1.2., 1.1.3., 1.1.5. y el mismo Formato 1.5. de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución 5076 de 2016, y el artículo 17 de la Resolución CRC 3484 de 2012.

Formulación Fáctica

Con base en lo mencionado en el acápite denominado fundamento de apertura, esta Dirección pudo advertir que la infracción legal y regulatoria endilgada al proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES**, consistiría en abstenerse de reportar el Formato 1.5 "ACCESO FIJO A INTERNET" ante Colombia TIC respecto del segundo trimestre del 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el informe de verificación por aspecto realizado por SERTIC S.A.S., en el que se informó lo siguiente:

"(...)

RI-028A	El presenta un hallazgo de presunto incumplimiento en esta obligación, porque no presentó el Formato 1.5 al SIUST, para el siguiente periodo:					RTIC-96002411	N-DVC-RI0028A-0001	NO CUMPLIDO
	RESOLUCIÓN 5076 DE 2016 ARTÍCULO 3 ANEXO 1 SECCIÓN 1 FORMATO 1.5							
	TRIMESTRE / AÑO	FECHA NORMATIVA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DE RADICADO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO POR EL PRST	ESTADO			
	T2/2017	15 agosto 2017	-	-	NO PRESENTÓ			
NORMATIVIDAD: COMPILADO POR LA RESOLUCIÓN 5050 DE 2016 Y MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 5 DE LA RESOLUCIÓN 5076 DE 2016 ANEXO 1 SECCIÓN 1.								

(...)"

Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos

de formatos través del Sistema de Información Integral del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SIUST), en tanto, no reportó el Formato 39 "ACCESO FIJO A INTERNET" correspondiente al segundo trimestre del 2017.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el proveedor suscribió plan de corrección, mejora y gestión de hallazgos, donde indicó que era su deseo gestionar los hallazgos evidenciados teniéndose como fecha para la corrección de este, el día 30 de octubre de 2017 y que a la fecha de la entrega del informe de SERTIC S.A.S., el cumplimiento del plan de mejora refleja como "NO CUMPLIDO". Lo anterior, quiere decir que el proveedor no cumplió con la fecha establecida en la normatividad para cargar el mismo, y tampoco cumplió el plazo consignado en el Plan de Mejora.

Formulación Jurídica

La conducta endilgada al proveedor encuentra asidero en el contenido del numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, esto es, "Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones" pues de comprobarse dicho actuar, se habría infringido lo establecido en los artículos 1.1.1., 1.1.2., 1.1.3. y 1.1.5. de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución 5076 de 2016, y el artículo 17 de la Resolución CRC 3484 de 2012.

Sobre el particular, además de lo dispuesto en los artículos 1.1.1., 1.1.2., 1.1.3. y 1.1.5. de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución 5076 de 2016, y el artículo 17 de la Resolución CRC 3484 de 2012 transcritos previamente, el Formato 1.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución 5076 de 2016, señala:

"FORMATO 1.5 ACCESO FIJO A INTERNET

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Trimestral

Plazo: Hasta 45 días calendario después de finalizado el trimestre.

(...)"

Así las cosas, habiéndose analizado lo consignado en el informe presentado por SERTIC S.A.S., la Dirección de Vigilancia y Control encuentra que existe mérito para iniciar una investigación administrativa a fin de determinar si el proveedor EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES, no presentó el Formato 1.5 "ACCESO FIJO A INTERNET", respecto del segundo trimestre del 2017, de conformidad a lo establecido en los artículos 1.1.1., 1.1.2., 1.1.3. y 1.1.5. y el mismo Formato 1.5. de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución 5076 de 2016, y el artículo 17 de la Resolución CRC 3484 de 2012, esto es, a más tardar el 15 de agosto del 2017, observándose que incluso para la fecha de este acto administrativo el mismo no ha sido reportado en Colombia TIC frente a los trimestres anteriormente indicados, por lo que, de acreditarse la incursión en la infracción, podría ser sancionado según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

6. RÉGIMEN SANCIONATORIO APLICABLE.

De comprobarse el incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias citadas en precedencia, la empresa se verá abocada a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009¹⁶, cuyo texto es el siguiente:

¹⁶ Se precisa que en caso de que hubiese lugar a la imposición de la sanción de multa prevista en el numeral 3 del artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el

18 NOV 2019

Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos

"ARTÍCULO 65. SANCIONES, modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015¹⁷.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales.
3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.
4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso.

En el mismo sentido, teniendo en cuenta que la norma vigente al momento de la presunta comisión de las infracciones individualizadas en el presente acto administrativo para definir las sanciones administrativas a que hubiere lugar, es el artículo 66 de la Ley 1341 de 2009¹⁸, serán los criterios allí previstos los que deberán tenerse en cuenta para determinar la sanción a imponer, salvo que en aplicación estricta del principio de favorabilidad, resulte pertinente la aplicación de los criterios previstos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, circunstancia que en cualquier caso, será determinada al momento de decidir la presente investigación¹⁹. De igual manera, en caso de imponer sanción y si hay lugar a ello, se tendrán en cuenta los atenuantes establecidos en el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

7. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE.

La presente actuación administrativa se registrará, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, por las reglas previstas en el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que, por intermedio de su representante legal o apoderado legalmente constituido, rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que se pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

[Firma manuscrita]

vigentes serían calculados con base en el salario mínimo vigente al momento de la ocurrencia de la respectiva infracción, según Concepto de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, Registro 1076473 del 22 de agosto de 2017.

¹⁷ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". Este artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-016 de 2016.

¹⁸ ARTÍCULO 66. CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES. Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta:

1. La gravedad de la falta.
2. Daño producido.
3. Reincidencia en la comisión de los hechos.
4. La responsabilidad en la falta o la omisión.

Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la investigación administrativa identificada con número 2889 de 2019 en contra del proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT 900814222-7 y Código 96002411 y, en consecuencia, elevar pliego de cargos por la presunta comisión de las infracciones imputadas, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto al representante legal del proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT 900814222-7 y Código 96002411, entregándole copia del mismo e informándole que se le confiere el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al investigado que en los descargos podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proveedor **EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT 900814222-7 y Código 96002411, tiene derecho a conocer y obtener copias del expediente, y para estos efectos, el mismo se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicada en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso tercero de la ciudad de Bogotá. Para la obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.²⁰

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

18 NOV 2019



GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Lady Catalina Gama Rodríguez
Revisó: Ricardo Ospina Noguera
Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán
BDI: 2889 de 2019
Código de Expediente: 96002411
NIT 900814222-7



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES SAS**

Fecha expedición: 2020/01/29 - 14:20:11

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN AyfvDYPkUb

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900814222-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : SANTACRUZ

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 158661
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 28 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 18 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 37,054,443.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : BARRIO FATIMA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52699 - SANTACRUZ
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3104917429
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3226669590
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : expresistemaswisp@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : BARRIO FATIMA
MUNICIPIO : 52699 - SANTACRUZ
TELÉFONO 1 : 3104917429
TELÉFONO 2 : 3226669590
CORREO ELECTRÓNICO : expresistemaswisp@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : J6120 - ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : S9511 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPUTADORES Y DE EQUIPO PERIFERICO
OTRAS ACTIVIDADES : G4761 - COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES SAS**

Fecha expedición: 2020/01/29 - 14:20:11

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN AyfvDYPKub

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE ENERO DE 2015 DE LA REUNION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12238 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES SAS.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: TÉRMINO DE DURACIÓN SERÁ INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL 1. ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICOS 2. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y OFICINAS 3. MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE REDES PARA TELECOMUNICACIONES 4. SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ARTES GRÁFICAS, MATERIAL DIDÁCTICO Y LODO LO RELACIONADO CON ARTÍCULOS DE ESCRITORIO Y OFICINA PARÁGRAFO. DESARROLLO DEL OBJETO PARA LO REALIZACIÓN DEL OBJETO LO COMPAÑÍA PODRÁ: 1. ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN. 2. ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. 3. CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTROS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES, O VINCULARSE O EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARLOS O INCORPORARSE A ELLAS. 4. TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. 5. EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO O FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRECEDENTE ARTÍCULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LO COMPAÑÍA. 6. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NACIONALES O EXTRANJEROS, NATURALES O JURÍDICAS. 7. PARTICIPAR COMO CONTRATISTA EN TODO CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES, SUBREGIONALES ANDINAS O INTERNACIONALES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS O EMPRESAS NACIONALES, MULTINACIONALES ANDINAS O INTERNACIONALES. 8. REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCERAS PERSONAS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SE ENTENDERÁN INCLUIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ADQUIRIR DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. 9. ADQUIRIR, POSEER, CONSERVAR, ADMINISTRAR O ARRENDAR SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. ASÍ COMO DARLOS Y TOMARLOS A CUALQUIER TÍTULO DE TENENCIA Y ENTREGARLOS O RECIBIDOS EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES. 10. ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES AFINES A LAS DE SU OBJETO. 11. CONSTITUIR SUCURSALES, AGENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O EN EL EXTERIOR Y DESIGNAR AGENTES, ADMINISTRADORES, ASÍ COMO APODERADOS GENERALES O ESPECIALES PARA SU REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. 12. MANEJO DE FRANQUICIAS, REPRESENTACIÓN COMERCIO!, RECEPCIÓN DE BIENES EN CONSIGNACIÓN, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE LEASING, CELEBRACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES SAS

Fecha expedición: 2020/01/29 - 14:20:12

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN AyfvDYPkUb

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA ESTÁ A CARGO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN LO ES EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO. A ÉL CORRESPONDEN EL GOBIERNO DE LA MISMA Y LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO, COMO EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES, Y TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARÁN SUBORDINADOS A ÉL. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL QUE PODRÁ ACTUAR DENTRO DE LAS LIMITACIONES QUE LE IMPONE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. DELEGACIÓN Y APODERAMIENTO: EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ DELEGAR A UN TERCERO ASPECTOS CONCRETOS DE SU ADMINISTRACIÓN, CONSERVANDO SIEMPRE LA RESPONSABILIDAD SOBRE LOS DELEGANTES. PARÁGRAFO: EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES O ESPECIALES NO CONLLEVA DELEGACIÓN DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN O REPRESENTACIÓN NI SUPONE INHIBICIÓN. FUNCIONES REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD Y HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL. 2. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. 3. VINCULAR MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO A LOS EMPLEADOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 4. REALIZAR LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS 5. AUTORIZAR LA APERTURA DE AGENCIAS, SUCURSALES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. 6. NOMBRAR ADMINISTRADORES Y GERENTES PARA LAS AGENCIAS Y SUCURSALES QUE SE ABRAN EN OTRAS CIUDADES. 7. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE OBTENER PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE AQUELLOS CONTRATOS QUE REQUIERAN DICHA FORMALIDAD DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, DÁNDOSELES EL DERECHO POR MEDIO DEL PRESENTE PARA TERMINAR, RESOLVER, O RESCINDIR CUALQUIER CONTRATO DE LA SOCIEDAD; O PARA PRORROGARLOS, SEGÚN EL CASO, SUPONIENDO QUE DICHA AUTORIDAD NO HAYA SIDO CONFERIDA EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS. 8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ESCRITO DE TODAS LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO Y DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE SE RECOMIENDAN A LA ASAMBLEA. 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL ANEXANDO TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEY. 10. MANTENER INFORMADA A LA ASAMBLEA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 11. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 12. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, DELEGAR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE PUEDAN SER OTORGADOS. 13. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS POR MEDIO DE COMPROMISOS Y CLÁUSULAS COMPROMISORIAS, LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS Y NOMBRAR AL APODERADO QUE REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE. 14. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SUPERVISIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS, LOS BIENES Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 15. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ESCOGER, AL PERSONAL DE TRABAJADORES Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 16. APREMIIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES DE LA COMPAÑÍA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS. 17. CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE. 18. ESTABLECER REGLAMENTOS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA POLÍTICA QUE DEBE SEGUIR LA COMPAÑÍA EN LAS SIGUIENTES MATERIAS: SISTEMAS DE TRABAJO Y DIVISIÓN DEL MISMO, PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS PREVISTOS, REGULACIÓN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEL MANEJO QUE EN CUESTIONES DE ESTA ÍNDOLE DEBA OBSERVARSE; OPERACIÓN Y DIRECCIÓN FINANCIERA Y FISCAL; MÉTODOS Y OPORTUNIDADES SOBRE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO; FIJACIÓN DE LA POLÍTICA DE PRECIOS DE VENTA PARA LOS BIENES Y SERVICIOS Y, EN GENERAL, TODO LO RELATIVO CON SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PLAZOS, DESCUENTOS, CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y DE ASESORÍAS, Y SIMILARES. 19. EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN ÉL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 20. ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FIJAR LA CORRESPONDERTE ESCALA SALARIAL. 21. TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS BAJO LA LEY Y BAJO ESTOS ESTATUTOS, Y AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU OFICIO.



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EXPRES SISTEMAS COMUNICACIONES SAS**

Fecha expedición: 2020/01/29 - 14:20:12

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN AyfvDYPkUb

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE ENERO DE 2015 DE REUNION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12238 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RIOS ALVAREZ WILLIAM HERNAN	CC 1.087.409.186

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.